CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0241-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/03/2018 Hora: 14:33:25.8... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0104 del 02 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** presentado por la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit 900.043.170-3, en calidad de propietaria, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, en beneficio del predio denominado "Lote La Cascada" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **018-105096**, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de febrero de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0313 del 27 de febrero de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce desde Rionegro a Marinilla (Autopista Medellín-Bogotá) hasta el km 38, allí al llegar al round point del tranvía se recorren unos 200 metros hasta encontrar al costado derecho un letrero que dice "entrada y salida de volquetas" por la vía contigua se ingresa y se recorren unos 80 metros hasta encontrar una reja verde, esta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, el terreno presenta pendientes predominantemente bajas y no se observa la presencia signos de erosión. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios junto con la presencia de individuos arbóreos de especies como eucalipto y guadua, etc. Por el predio no discurre ninguna fuente hídrica, allí se encuentran establecidas varias construcciones pertenecientes a una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a seis (6) individuos pertenecientes a la especie eucalipto (Eucalyptus spp.), estos árboles fueron establecidos con fines ornamentales y actualmente son individuos adultos en la parte superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado una altura considerable y desarrollado tallo y ramas de gran porte, todos exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico, sin embargo, estos árboles en su mayoría presentan inclinaciones que se proyectan hacía el predio vecino, esta situación sumada con la condición particular que tiene esta especie de tener un pobre desarrollo de raíz pivotante y que por su avanzada edad pueden presentar un deterioro de las condiciones de sus tejidos de conducción y de soporte, los convierten en un peligro potencial para las personas que circulan por el predio vecino o las obras de infraestructura que se ubican cerca de ellos, ya que, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos particulares.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N°.44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

Además, el predio donde se ubican los árboles de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus spp.*	*Eucalipto*	*20.0*	*0.30*	*6*	*6.88*	*5.76*	*Tala*
TOTAL					***6***	***6.88***	***5.76***	

3.7 Registro Fotográfico:

4. CONCLUSIONES:

*4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de la especie eucalipto (Eucalyptus spp.), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-105096 en la vereda Belén del municipio de Marinilla, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus spp.*	*Eucalipto*	*20.0*	*0.30*	*6*	*6.88*	*5.76*	*Tala*
TOTAL					***6***	***6.88***	***5.76***	

4.2 Estos árboles por su avanzada edad, lo que implica un deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y ramas de gran porte que se ubican por encima de construcciones, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.3 La información entregada por la Sociedad TINTATEX S.A. identificada con NIT 900.043.170-3 a través de su representante legal el señor JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ identificado con c.c. 17.333.572, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los arboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0313 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos de la especie Eucalipto, ubicados al interior del predio identificado con FMI 018-105096 en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit 900.043.170-3, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucalyptus spp.*	Eucalipto	6	5.76	Tala
Total			**6**	**5.76**	

Parágrafo 1º. Se le informa a la empresa Tintatex S.A., que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ,** en calidad de representante legal de la empresa **TINTATEX S.A.,** o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **18 árboles** (6 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $15.595, para el caso el valor correspondiente es de **$ 280.710** ($15.595 x 18 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa Tintatex S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.

3. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.

5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

6. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo la empresa **TINTATEX S.A.**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.440.06.29586**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado V. Peña P
Reviso. Abogada/P. Usuga Z.
Técnico. J. Suescún
Fecha: 05/03/2018